NORMA YARROW LUMBRERAS
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00602-2026-2031-CD
RU 44423-CD
19 OCTUBRE 2026 11:37 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE ELIMINA BARRERAS PARA EL ACCESO DE LOS JÓVENES A SU PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL

La Diputada de la República que suscribe **NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS**, integrante del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR,** en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 98º y 107° del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ELIMINA BARRERAS PARA EL ACCESO DE LOS JÓVENES A SU PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto eliminar barreras para el acceso de los jóvenes a las prácticas preprofesionales y profesionales, promoviendo su incorporación progresiva al mercado laboral y garantizando condiciones de igualdad en el desarrollo de las modalidades formativas laborales.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad facilitar la primera experiencia laboral de los jóvenes, fortaleciendo el carácter formativo de las prácticas preprofesionales y profesionales y promoviendo condiciones de acceso equitativas e inclusivas que favorezcan su transición de la formación académica al mercado laboral.

Artículo 3. Modificación del artículo 12 de la Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales

Se modifica el artículo 12 de la Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, en los siguientes términos:

> **"Artículo 12.- Del aprendizaje con predominio en el Centro de Formación Profesional: Prácticas Preprofesionales**
>
> Es la modalidad que permite a la persona en formación, durante su condición de estudiante, aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo.

Este aprendizaje con predominio en el Centro de Formación Profesional se realiza mediante un Convenio de Aprendizaje que se celebra entre:

1. Una empresa.
2. Una persona en formación.
3. Un Centro de Formación Profesional.

El acceso a las prácticas preprofesionales se sustenta en la formación académica del estudiante, por lo que no está sujeto a la acreditación de experiencia laboral o desempeño previo en actividades similares, ni a la realización de cursos de especialización, diplomados u otra formación complementaria.

El tiempo de duración del convenio es proporcional a la duración de la formación y al nivel de calificación de la ocupación."

Artículo 4. Modificación del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público

Se modifican los artículos 5 y 18 del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Prácticas preprofesionales

(..)

5.3. El acceso a las prácticas preprofesionales se determina en función de la formación académica del estudiante, sin que pueda condicionarse a la acreditación de experiencia previa, cursos, programas de especialización, diplomados u otros estudios complementarios.

Artículo 18.- Concurso público

18.1. El acceso a prácticas preprofesionales y profesionales en entidades del sector público se realiza obligatoriamente mediante concurso público. Para tal efecto, las entidades deberán:

(...) En las convocatorias para prácticas preprofesionales no se puede exigir al estudiante experiencia previa ni formación complementaria adicional, tales como cursos, especializaciones o diplomados vinculados a materias específicas.

Firmado digitalmente por: BRAVO QUISPE Aldo Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 18:42:11-0500

Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 16:08:48-0500

Artículo 5. Prácticas preprofesionales y profesionales de personas con discapacidad

Las entidades públicas y privadas garantizan a las personas con discapacidad el acceso y desarrollo de las prácticas preprofesionales y profesionales en condiciones de igualdad, brindando las facilidades y los ajustes razonables necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades.

Asimismo, pueden habilitar la modalidad de teletrabajo o práctica remota, cuando la naturaleza de las actividades formativas lo permita, adaptada a las necesidades de la persona con discapacidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Firmado digitalmente por: CHANG APUY Felix See Hung FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 16:56:56-0500

PRIMERA. Acciones de difusión y capacitación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, realiza acciones de difusión y capacitación dirigidas a las entidades públicas y privadas, funcionarios y servidores públicos, estudiantes y egresados de instituciones de educación superior universitaria y no universitaria, respecto de las disposiciones de la presente ley y del reconocimiento de las prácticas preprofesionales y profesionales como experiencia laboral.

Firmado digitalmente por: SEGURA FIGUEROA Gustavo Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 09:46:49-0500

SEGUNDA. Promoción del acceso a prácticas preprofesi[illegible]s

El Poder Ejecutivo promueve el acceso de los estudiantes de instituciones de educación superior universitaria y no universitaria, públicas y privadas, a las prácticas preprofesionales, promoviendo el incremento gradual de la oferta de vacantes disponibles para el desarrollo de las modalidades formativas.

Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 15:37:54-0500

Firmado digitalmente por: [illegible] 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2026 09:57:50-0500

TERCERA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa las disposiciones reglamentarias correspondientes a lo establecido en la presente ley, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su entrada en vigor.

Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 13:02:07-0500

Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 14:14:59-0500

Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 12:50:14-0500

Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 13:00:14-0500

Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 16:35:23-0500

Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 18:05:35-0500

Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 12:59:59-0500

Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 12:48:24-0500

Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 11:08:43-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El acceso a una primera experiencia laboral continúa siendo una dificultad para numerosos jóvenes que se encuentran estudiando o que recientemente han concluido su formación. Una de las situaciones que contribuye a este problema se presenta cuando las convocatorias destinadas a practicantes establecen condiciones que presuponen una trayectoria previa, pese a que estas modalidades constituyen precisamente uno de los primeros acercamientos del estudiante al ámbito laboral.

Esta situación puede observarse en la percepción de jóvenes y empleadores. De acuerdo con el estudio de Datum Internacional para Arcos Dorados Perú, difundido en agosto de 2026, el 70,2 % de los jóvenes encuestados considera contradictorio solicitar experiencia para acceder a una primera oportunidad laboral. Una percepción similar se presenta entre los empleadores consultados, pues el 68,3 % coincide con dicha afirmación.[1]

Los resultados también permiten advertir la importancia que adquiere la experiencia al momento de buscar empleo. El 47,7 % de los empleadores identifica su ausencia como una de las principales dificultades para contratar jóvenes, mientras que el 30,7 % de estos últimos reconoce el mismo obstáculo. Se configura así una situación que dificulta el inicio de la trayectoria laboral: contar con experiencia mejora las posibilidades de acceder a una oportunidad, pero para adquirirla es necesario disponer previamente de un espacio en el cual comenzar a desarrollarla.

Los indicadores generales de empleo juvenil refuerzan esta preocupación. Según la misma fuente, al momento del estudio el 42,3 % de los jóvenes consultados se encontraba trabajando y el 37,6 % estaba desempleado y buscando una oportunidad. A ello se agrega la informalidad que afecta a una parte de quienes consiguen incorporarse al mercado de trabajo.[2]

En este escenario, las prácticas preprofesionales cumplen una función especialmente relevante. Su importancia radica en ofrecer al estudiante un espacio en el cual pueda utilizar los conocimientos adquiridos durante su formación y desarrollar progresivamente competencias propias del ámbito laboral.

Por esta razón, la exigencia de experiencia anterior, especializaciones, diplomados u otras condiciones adicionales puede dificultar el acceso de estudiantes que todavía se encuentran construyendo su perfil profesional. La regulación de estas modalidades debe considerar que sus destinatarios no

[1] https://www.infobae.com/peru/2026/08/17/peru-70-de-jovenes-rechaza-que-les-pidan-experiencia-previa-en-el-primer-empleo-pero-6-de-cada-10-empresas-ven-falta-de-madurez/

[2] Idem

necesariamente cuentan con una trayectoria laboral previa y que uno de sus propósitos es, precisamente, permitirles comenzar a desarrollarla.

La problemática requiere también considerar las dificultades particulares que pueden afrontar las personas con discapacidad. La existencia de obstáculos de accesibilidad o la ausencia de condiciones adecuadas para desarrollar las actividades formativas puede reducir sus posibilidades de participar en estas oportunidades.

En consecuencia, la iniciativa propone revisar las condiciones de acceso a las prácticas para que los requisitos exigidos sean compatibles con su naturaleza formativa. Con ello se pretende que estas modalidades constituyan un mecanismo efectivo para adquirir experiencia y facilitar el posterior ingreso de los jóvenes al empleo.

II) EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La dificultad para acceder a una primera oportunidad laboral constituye una de las principales barreras que enfrentan los jóvenes al iniciar su trayectoria profesional. Al respecto, el Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recaído en el Proyecto de Ley 7173/2023-CR, tomando como referencia el informe *Escasez de Oportunidades Laborales para los Jóvenes 2022* de ManpowerGroup, señala que el 81 % de los jóvenes peruanos presenta dificultades para encontrar empleo. Asimismo, el 40 % llevaba más de seis meses buscando una oportunidad laboral y el 22 % había superado un año en dicha búsqueda.[3]

Esta situación resulta especialmente relevante si se compara con el contexto regional. Según la información recogida en el referido dictamen, el 75 % de los jóvenes en América Latina enfrentaba dificultades para encontrar empleo, mientras que en el Perú dicha cifra alcanzaba el 81 %. Asimismo, se advierte que, respecto del estudio efectuado en 2020, el indicador regional se incrementó en 17 puntos porcentuales, evidenciando la persistencia de las dificultades que enfrenta la población joven para incorporarse al mercado laboral.

En esa misma línea, durante el estudio de la propuesta legislativa, la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) consideró acertado que para acceder a prácticas preprofesionales no se exijan requisitos relacionados con experiencia previa, cursos, programas o diplomados, debido a que ello permite que los jóvenes puedan incorporarse a modalidades formativas en las que complementen el aprendizaje teórico con la experiencia práctica, sin mayores exigencias de acceso.

[3] *DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7173/2023-CR, QUE PROPONE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LAS PRACTICAS PRE PROFESIONALES EN COND1CIONES DE IGUALDAD Y DiCTA OTRAS DISPOSICIONES*

A esta problemática se suman las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad. El dictamen recoge información según la cual en el Perú existen más de tres millones de personas con alguna discapacidad, de las cuales más de 1,1 millones se encuentran en edad laboral. Asimismo, señala que el 58,2 % de la población económicamente inactiva con discapacidad no participa en el mercado laboral, identificándose la propia condición de discapacidad como una de las principales causas de dicha inactividad.

En ese contexto, las prácticas preprofesionales adquieren especial importancia como un espacio que permite complementar la formación académica con experiencia práctica. Sin embargo, la exigencia de experiencia previa o de estudios complementarios para acceder a ellas puede convertirse en una barrera para aquellos estudiantes que precisamente buscan una primera oportunidad para desarrollar sus capacidades en una situación real de trabajo. Por ello, resulta necesario fortalecer las condiciones de acceso a estas modalidades formativas y evitar exigencias que puedan limitar injustificadamente la participación de los estudiantes.

III) OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general

Facilitar el acceso de los jóvenes a las prácticas preprofesionales y profesionales, promoviendo su primera experiencia laboral en condiciones de igualdad.

Objetivos específicos

- Eliminar requisitos de experiencia previa o formación complementaria para acceder a prácticas preprofesionales.
- Facilitar la adquisición de experiencia vinculada a la formación académica.
- Promover la participación de personas con discapacidad en condiciones de igualdad.
- Fortalecer el reconocimiento de las prácticas como experiencia laboral.

IV) FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La propuesta parte de reconocer que las prácticas constituyen una etapa de formación y no una relación dirigida exclusivamente a personas que ya cuentan con experiencia laboral. En consecuencia, los criterios utilizados para seleccionar practicantes deben guardar correspondencia con el nivel de formación de quienes postulan y con las actividades que desarrollarán.

Exigir antecedentes laborales o estudios adicionales como condición para acceder a una práctica puede colocar en desventaja a estudiantes que aún no han tenido una oportunidad de desenvolverse en un entorno de trabajo. La iniciativa busca corregir esta situación estableciendo expresamente que el acceso a las prácticas preprofesionales se determine principalmente a partir de la formación académica del postulante.

La medida se proyecta tanto al ámbito privado, mediante la modificación de la Ley 28518, como al sector público, a través de modificaciones al Decreto Legislativo 1401. De esta forma, se establece un criterio común destinado a impedir que la falta de trayectoria laboral previa se convierta en una condición que excluya al estudiante de una modalidad creada para complementar su aprendizaje.

La iniciativa incorpora también disposiciones dirigidas a las personas con discapacidad. En estos casos, las entidades públicas y privadas deberán brindar las facilidades y ajustes razonables que permitan desarrollar adecuadamente las actividades formativas. Asimismo, cuando las características de las funciones lo hagan posible, podrá recurrirse al teletrabajo o a la práctica remota.

Las modificaciones propuestas responden, por tanto, a una finalidad concreta: permitir que las prácticas cumplan efectivamente su función de acercar al estudiante al ámbito laboral, brindándole la posibilidad de desarrollar experiencia sin exigirle que ya cuente con ella como requisito de ingreso.

V) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

Se ha identificado como antecedente legislativo las siguientes iniciativas:

- PL 10677/2024-CR – Ley que modifica la Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- PL 04231/2022-CR – Ley que optimiza las condiciones de los programas de aprendizaje de formación dual.
- PL 03559/2022-CR – Ley que modifica los artículos 41 y 42 de la Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- PL 01107/2021-CR – Ley que modifica la Ley N.º 28518, Ley de Modalidades Formativas Laborales.
- PL 00385/2021-CR – Ley que modifica la Ley 28518 y el Decreto Legislativo N.º 1401, a fin de reconocer prácticas preprofesionales y profesionales como experiencia laboral para el sector público y privado y garantizar su subvención.

VI) IDENTIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA

La presente proposición legislativa contempla a los siguientes sectores:

- Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria.
- Egresados y jóvenes profesionales.
- Personas con discapacidad.
- Entidades del sector público.
- Empresas y entidades del sector privado.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).
- Instituciones de educación superior.

VII) NORMAS QUE PODRÍAN SER MODIFICADAS O DEROGADAS, PRECISANDO LOS ARTÍCULOS O PARTES DE ARTÍCULOS QUE SE PROPONEN MODIFICAR O DEROGAR

La presente proposición legislativa modifica el Decreto Legislativo 635 - Código Penal.

Texto Original	Texto modificado
Artículo 12.- Del aprendizaje con predominio en el Centro de Formación Profesional: Prácticas Preprofesionales Es la modalidad que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante aplicar sus conocimientos , habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo. Este aprendizaje con predominio en el Centro de Formación Profesional se realiza mediante un Convenio de Aprendizaje que se celebra entre:	**"Artículo 12.- Del aprendizaje con predominio en el Centro de Formación Profesional: Prácticas Preprofesionales** Es la modalidad que permite a la persona en formación, durante su condición de estudiante, aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo. Este aprendizaje con predominio en el Centro de Formación Profesional se realiza mediante un Convenio de Aprendizaje que se celebra entre: 4. Una empresa. 5. Una persona en formación.

1. Una empresa. 2. Una persona en formación 3. Un Centro de Formación Profesional. El tiempo de duración del convenio es proporcional a la duración de la formación y al nivel de la calificación de la ocupación.	6. Un Centro de Formación Profesional. ***El acceso a las prácticas preprofesionales se sustenta en la formación académica del estudiante, por lo que no está sujeto a la acreditación de experiencia laboral o desempeño previo en actividades similares, ni a la realización de cursos de especialización, diplomados u otra formación complementaria.*** El tiempo de duración del convenio es proporcional a la duración de la formación y al nivel de calificación de la ocupación."
Artículo 5. Prácticas preprofesionales 5.1. Esta modalidad tiene por objetivo desarrollar capacidades de los estudiantes de universidades, institutos de Educación Superior, escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva, a partir del último o los dos últimos años de estudios, según corresponda, excepto en los casos que el plan de estudios contemple un criterio distinto para la realización de prácticas, caso en el cual prevalecerá este último. 5.2. Permite al estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y	"Artículo 5.- Prácticas preprofesionales (..) ***5.3. El acceso a las prácticas preprofesionales se determina en función de la formación académica del estudiante, sin que pueda condicionarse a la acreditación de experiencia previa, cursos, programas de especialización, diplomados u otros estudios complementarios.***

aptitudes mediante el desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público, acorde con su programa de estudios.	
Artículo 18. Concurso público 18.1. El acceso a prácticas preprofesionales y profesionales en entidades del sector público se realiza obligatoriamente mediante concurso público. Para tal efecto, las entidades deberán: a) Establecer la necesidad de contar con personas en prácticas; b) Determinar los requisitos académicos requeridos, referidos al nivel o ciclo de estudios, entre otros; y, c) Acreditar capacidad presupuestaria para financiar las subvenciones económicas. 18.2. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, el portal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.	Artículo 18.- Concurso público 18.1. El acceso a prácticas preprofesionales y profesionales en entidades del sector público se realiza obligatoriamente mediante concurso público. Para tal efecto, las entidades deberán: ***(...) En las convocatorias para prácticas preprofesionales no se puede exigir al estudiante experiencia previa ni formación complementaria adicional, tales como cursos, especializaciones o diplomados vinculados a materias específicas.***

A) ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTORES Y GRUPO DE INTERÉS	Estudiantes y egresados de educación superior; personas con discapacidad; instituciones educativas; entidades públicas; empresas privadas; y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
EFECTOS MONETARIOS	La propuesta no genera gastos directos significativos para el Estado, al establecer principalmente medidas orientadas a facilitar el acceso a las prácticas y eliminar requisitos vinculados a experiencia previa.
EFECTOS NO MONETARIOS	Mayor acceso a prácticas preprofesionales; reducción de barreras para obtener una primera experiencia laboral; fortalecimiento de la empleabilidad juvenil; e inclusión de personas con discapacidad en condiciones de igualdad.
IMPACTO ECONÓMICO	La propuesta contribuye a facilitar la inserción de jóvenes al mercado laboral y a fortalecer la formación de capital humano, favoreciendo una mejor articulación entre la formación académica y las necesidades del mercado de trabajo.